



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Medio de control</b>	Reparación Directa
<b>Radicado</b>	88-001-33-33-001-2021-00100-00
<b>Demandante</b>	Shannon Almorta Forbes Reeves y otros
<b>Demandado</b>	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otros
<b>Auto Sustanciación No.</b>	0154-22

Los señores **Shannon Almorta Forbes Reeves, Emilio Alonso Corpus Smith, Gerson Navarro Forbes, Maria Luisa Reeves Martínez, Windette Luisa Forbes Reeves y Elison Forbes Reeves**, presentan demanda ordinaria de Reparación Directa en contra del **Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Ips Sermedic S.A.S., Compañía de Seguros del Estado y Compañía de Seguros Previsora S.A.**

Es este Despacho competente para conocer de la presente Acción de Reparación Directa, conforme se establece de lo contemplado en el numeral 6 del artículo 155 y numeral 6º del artículo 156 del Cpaca, por ser la Isla de San Andrés el lugar donde ocurrieron los hechos demandados y por su cuantía que fue estimada en suma inferior a los 500 salarios mínimos mensuales vigentes.

La acción impetrada es la contenida en el artículo 140 del Cpaca, que prevé:

*“ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.”*



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

En tanto a la oportunidad para ejercer la acción de reparación directa, el literal i) del numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que “Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse **dentro del término de dos (2) años**, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”.(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Al estudiar la demanda, se observa que la pretensión principal está dirigida a la declaratoria de responsabilidad de las demandadas, por lo perjuicios morales y materiales sufridos por el demandante con ocasión a las lesiones sufridas por la señora Shannon Almorta Forbes Reeves.

**“PRETENSIONES**

*“Declárase mediante Sentencia CONCILIACION EXTRAJUDICIAL que EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA; y la IPS SERMEDIC SAS, la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. LA COMPALIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., deben responder solidariamente por los DAÑOS Y PERJUICIOS causados a los demandantes.*

*ENTIDADES DEMANDADAS representados legalmente por los ABOGADOS designados por las diversas entidades demanbdadas y ADMINISTRATIVAMENTE responsable de manera SOLIDARIA de los perjuicios MORALES, MATERIALES Y DAÑOS A LA SALUD – REPARACION INTEGRAL, sufridos por Shannon Almorta Forbes Reeves, Compañero, hijo, madre y hermanos y, por consiguiente, de la totalidad de los PERJUICIOS causados a... (...)”*

Previa la radicación de la demanda de reparación directa, el día 28 de octubre de 2020, la parte demandante en aras de cumplir con el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1º del artículo 161 del Cpaca, convocó a las demandadas ante la Procuraduría 17 Judicial II Ambiental y Agraria del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La diligencia se llevó a cabo el 04 de marzo del 2021, siendo declarada fallida.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

Para el caso particular, se tiene que los hechos fueron el 27 de junio del año 2019, por lo que el término de caducidad de dos años fenecería en el 27 de junio de 2021, y la demanda fue presentada el 03 de septiembre de 2021, es decir, dentro del término dispuesto en la ley.

No debe olvidarse que, el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública por la pandemia Covid-19, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogado en los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11546, PCSJA20-11532, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, dispuso la suspensión de los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del año 2020, inclusive, exceptuando el trámite de acciones de tutela y habeas corpus., luego, a razón de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia Covid-19.

Por lo anterior, puede afirmarse que la demanda en medio de control de reparación directa fue presentada dentro del término de caducidad de dos años que dispone el literal i) del numeral 2º del artículo 164 del Cpac.

Asimismo, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 162 del Cpac modificado parcialmente por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, demostrando haber enviado vía correo electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, por tanto, se procederá a la ADMISIÓN.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de reparación directa, interpuesta por **Shannon Almorta Forbes Reeves, Emilio Alonso Corpus Smith, Gerson**



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**Navarro Forbes, María Luisa Reeves Martínez, Windette Luisa Forbes Reeves y Alison Forbes Reeves, contra del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Ips Sermedic S.A.S., Compañía de Seguros del Estado y Compañía de Seguros Previsora S.A.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estado a **Shannon Almorta Forbes Reeves, Emilio Alonso Corpus Smith, Gerson Navarro Forbes, María Luisa Reeves Martínez, Windette Luisa Forbes Reeves y Alison Forbes Reeves.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio a la demandada **Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Ips Sermedic S.A.S., Compañía de Seguros del Estado y Compañía de Seguros Previsora S.A.** Esto conforme de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

**QUINTO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO: CÓRRASE** traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO: ADVIÉRTASE** al demandado que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado parcialmente por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, la contestación y sus anexos enviados al correo electrónico institucional del juzgado.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

**OCTAVO: RECONÓCESE** personería jurídica para actual en favor del demandante al Dr. Alberto Salazar Estrada, identificado con C.C. No. 10.218.661 y T.P. No. 13.973 del C. S. de la J., conforme al poder obrante en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SECRETARÍA**

Por anotación en ESTADO No. 25, notifico a las partes la presente providencia, hoy 25/02/2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**Firmado Por:**

**Rutder Enrique Cantillo Chiquillo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd87bfa2502a750f982cdf3248384b1518296cb4e4d3f4e2c2ae1393e5eb881d**

Documento generado en 24/02/2022 03:41:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**